

Ley No. 50-10 que crea el Servicio Geológico Nacional como organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 18 de marzo de 2010. G.O. No. 10569 del 23 de marzo de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 50-10

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es necesario dotar al país de un marco legal moderno en materia de servicios geológicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que actualmente el servicio geológico está a cargo de una Subdirección de la Dirección General de Minería, sin los recursos financieros, humanos y de infraestructura necesarios para llevar a cabo una labor eficiente.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana es necesaria la creación de un órgano responsable de producir información confiable sobre las características geológicas básicas del territorio nacional y de los procesos que condicionan su formación, para propiciar el uso responsable de los recursos naturales y brindar una infraestructura geológica confiable.

CONSIDERANDO CUARTO: Que un servicio geológico confiable es un requisito indispensable para la ordenación territorial del país, contribuyendo al desarrollo en un entorno social, económico y ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado informar a la ciudadanía de nuestras características geológicas, investigando e identificando los riesgos geológicos, para contribuir a determinar y mitigar sus efectos sobre la población y los bienes.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es preciso dotar al país de un registro confiable sobre los recursos geológicos, hidrogeológicos y minerales que posee, para desarrollar y facilitar su explotación, aprovechando al máximo los recursos naturales del país en un entorno sostenible del medio ambiente.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para poder desarrollar actividades de investigaciones geológicas de alto nivel es necesario disponer de recursos financieros y un personal técnico calificado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana, No.146, del 4 de junio del 1971.

VISTA: La Ley de Función Pública de la República Dominicana, No.41-08, del 16 de enero del 2008.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Dominicana, del 3 de junio del 1998.

VISTA: La Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Proyecto de Ley de Creación del Servicio Geológico Nacional, sometido por los diputados Pelegrín Horacio Castillo Semán y José Ricardo Taveras Blanco, PLD-FNP.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Servicio Geológico Nacional como organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo.

Artículo 2.- El Servicio Geológico Nacional tiene la consideración de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y será inembargable.

Artículo 3.- El Servicio Geológico Nacional estará sujeto a la fiscalización y control económico y presupuestario de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Pasan al Servicio Geológico Nacional la información geocientífica y los recursos materiales y humanos que hasta la entrada en vigor de esta ley constituían la Subdirección del Servicio Geológico Nacional, de la Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Artículo 5.- Corresponde al Servicio Geológico el ejercicio de atribuciones en las actividades relacionadas con las ciencias de la tierra y ciencias geoambientales: geología, hidrogeología, recursos geológicos y minerales, procesos geológicos, geología marina y litoral, geofísica, geotecnia, geoquímica y geodiversidad.

Artículo 6.- Para el desarrollo de sus competencias será responsabilidad del Servicio Geológico Nacional:

- a) El conocimiento geológico y de los procesos geológicos del territorio nacional, y su difusión y divulgación en lenguaje asequible y adecuado a los fines que se requiriesen.
- b) Elaborar y publicar la carta geológica del país, la cartografía geotemática con ella relacionada y establecer una base de datos geológicos nacional.

- c) Gestionar y custodiar los documentos científico-técnicos resultado de los estudios e investigaciones en las materias de su competencia, las muestras y sus correspondientes análisis, y las bases de datos geológicos, mineros, hidrogeológicos geotécnicos, geofísicos y medioambientales en su poder.
- d) Identificar y establecer pautas de protección, prevención, mitigación y recuperación ante las amenazas generadas por los procesos geológicos y por las amenazas sísmicas.
- e) Informar y promover la inversión minera, la exploración y la explotación sostenible de los recursos minerales y energéticos del país.
- f) Investigar, conocer e informar sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrogeológicos.
- g) Inventariar, caracterizar y modelizar los recursos hidrogeológicos y aportar información para satisfacer a las comunidades con agua subterránea, cuidando la calidad y la cantidad.
- h) Estudiar, informar y promover la protección, mitigación y recuperación ante la contaminación del suelo y del agua subterránea.
- i) Conocer, investigar y proteger los recursos y procesos geológicos de la zona marina, costera y litoral.
- j) El estudio y monitoreo del suelo y del subsuelo ante su uso potencial como almacén o depósito de residuos o de otras sustancias.
- k) La protección, investigación y catalogación del patrimonio geológico.
- l) La protección, investigación y catalogación de los recursos arqueológicos.
- m) El estudio y monitoreo tendentes a la protección ambiental y a la prevención y mitigación del cambio climático.
- n) Establecer criterios para elaborar normativas relativas a los asuntos de su competencia y colaborar con el órgano de la administración competente en el control y seguimiento de la aplicación de las medidas pertinentes en lo referente al suelo, subsuelo y al agua subterránea.
- o) Elaborar y ejecutar programas nacionales e internacionales de investigación y desarrollo en el ámbito de sus competencias.
- p) Desarrollar programas de formación de ciencias geológicas en colaboración con las instituciones científicas y educativas de la República Dominicana.
- q) Representar a la administración del Estado, en los aspectos relacionados con las

actividades de su competencia, en foros y reuniones internacionales y en las relaciones con otras instituciones y servicios geológicos de otros países.

- r) Cualquier otra función relacionada con el objeto del Servicio Geológico.

Artículo 7.- Funciones. Corresponden al Servicio Geológico las siguientes funciones:

- a) Aportar el conocimiento necesario al Estado para que pueda cumplir su responsabilidad de administrar los recursos geológicos del país, velando por la protección y explotación sostenible del patrimonio geológico de la República Dominicana.
- b) Trabajar por el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana, mediante la investigación, estudio y suministro de la información necesaria en lo referente a:
 - 1) La exploración y explotación sostenible de los recursos naturales del país: mineros, hidrocarburos, minerales, energéticos e hidrogeológicos, tanto los terrestres como los localizados en los fondos marinos, para conocer e informar de los activos del Estado en cada momento y sobre la mejor manera de gestionarlos de forma sostenible.
 - 2) Las amenazas geológicas a las personas, a las obras civiles, a los bienes y al medioambiente, mediante el diseño de medidas de prevención, protección, control, mitigación, remediación, planificación y ordenación territorial para de esta forma contribuir al bienestar y seguridad de la sociedad.
 - 3) Sensibilizar a la sociedad dominicana sobre la importancia del conocimiento de su territorio, de su patrimonio geológico y de la geodiversidad.

Párrafo.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Geológico Nacional aplicará técnicas de estudio, análisis, investigación, desarrollo de tecnologías y monitoreo tendentes al conocimiento del territorio, a la prevención y mitigación ante desastres naturales y al aprovechamiento sostenible de los recursos del Estado.

Artículo 8.- Serán destinatarios del trabajo del Servicio Geológico, en el marco de sus funciones, los organismos de la administración del Estado, las instituciones regionales y locales y la sociedad en general, mediante la asistencia técnico-científica y el asesoramiento, la elaboración de estudios, dictámenes, reconocimientos e informes técnicos.

Artículo 9.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones y teniendo en cuenta los organismos competentes en las áreas relacionadas con las ciencias de la tierra, el Servicio Geológico trabajará coordinadamente con los siguientes organismos:

- a) Secretaría de Estado de Medio Ambiente en lo relacionado con temas ambientales.

- b) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en lo referente al agua.
- c) Instituto Sismológico en los temas de sismicidad.
- d) La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- e) Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos en lo referente a costas, litoral y plataforma continental.
- f) Dirección de Defensa Civil en lo concerniente a los riesgos geológicos.
- g) Instituto Cartográfico Militar o la institución que le suceda.

Artículo 10.- El Servicio Geológico Nacional, representado por su presidente, podrá firmar acuerdos de cooperación horizontal en materia de ciencias de la tierra con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 11.- Los órganos de Dirección del Servicio Geológico Nacional son:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Director Ejecutivo.

Artículo 12.- El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo se regirán por lo dispuesto en los Artículos 4, 5 y 6, de la presente ley.

Artículo 13.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros, que serán de oficio:

- a) El Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) El Secretario de Estado de Industria y Comercio o el superior jerárquico de la Dirección General de Minería.
- d) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- e) El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- f) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, como órgano rector del Instituto Sismológico.
- g) El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Nacional, que actuará como Secretario del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 14.- Funciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno colegiado del Servicio Geológico Nacional que orienta y aprueba las actividades del organismo, y vela por el cumplimiento de sus funciones, planes y encomiendas.

Las funciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Conocer los planes de actividades del Servicio Geológico Nacional a medio y largo plazo y aprobar su Plan Operativo Anual.
- b) Velar por el cumplimiento eficaz de las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual.
- c) Conocer y, en su caso, hacer observaciones y aprobar la memoria anual del organismo.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo.
- e) Deliberar e informar sobre todos aquellos asuntos que, afectando a la gestión del Servicio Geológico Nacional, le sean sometidos por el Presidente.

Párrafo.- El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petición motivada de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 15.- Del Presidente. La Presidencia del Servicio Geológico Nacional corresponde al Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo.

Son funciones del Presidente del Servicio Geológico Nacional:

- a) La presidencia del Consejo Directivo del organismo.
- b) La representación institucional del organismo.
- c) Firmar convenios y contratos que supongan compromisos económicos iguales o superiores al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos operativos del organismo.

Artículo 16.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Nacional será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, y tendrá el rango de Director Nacional.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Presidir las reuniones del Comité de Dirección, cuyas funciones y composición se definirán en el Reglamento, y dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con

las directrices que establezca el Consejo Directivo y su Presidente.

- b) Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo de Administración. Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o por el Consejo Directivo.
- c) Elaborar las propuestas de presupuesto y las memorias de actividades del organismo para ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo de Administración.
- d) Ejercer la dirección del personal, y la coordinación de los departamentos y servicios del organismo.
- e) Aprobar gastos y firmar convenios y contratos que, individualmente considerados, comprometan hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de gastos operativos del organismo.
- f) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración ínter-administrativa con otros organismos del Estado.
- g) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos y actividades desarrollados por el organismo.

Artículo 17.- Órganos de Gestión. El Servicio Geológico Nacional contará con los siguientes órganos de gestión:

- a) El Departamento Administrativo.
- b) El Departamento de Geología y Estudios Determinativos.
- c) El Departamento de Recursos Geológico-Mineros.
- d) El Departamento de Geología Ambiental y Aplicada.
- e) El Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas.
- f) El Departamento de Documentación y Divulgación.
- g) El Departamento de Sistemas Geográficos de Información.

Artículo 18.- Departamento Administrativo. El Departamento Administrativo del Servicio Geológico Nacional tiene a su cargo los servicios comunes y de carácter administrativo del organismo, y entre ellos, tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar los asuntos relacionados con los recursos humanos, incluida su formación y promoción, así como mantener las relaciones con sus órganos de representación.

- b) Llevar a cabo los trabajos necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del organismo, así como las actuaciones que se derivan de su ejecución y, en general, de la gestión económico-financiera de ingresos y gastos del mismo.
- c) Las actividades relacionadas con el registro general, contratación administrativa y gestión de los suministros.
- d) El mantenimiento, la conservación y la seguridad del patrimonio inmobiliario del organismo, así como de su equipamiento.
- e) Actuar como Secretario del Comité de Dirección, levantar las actas de sus reuniones y coordinar los asuntos jurídicos del organismo.
- f) Elaborar los informes que le encomiende el Director Ejecutivo, así como todas aquellas actividades que no se encuentren atribuidas expresamente a ninguno de los restantes departamentos del organismo.
- g) Sustituir al Director Ejecutivo del organismo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- h) Crear y gestionar los laboratorios de investigación y análisis de materiales de construcción y materiales geológicos a los fines de otorgar el mantenimiento correspondiente a dichos laboratorios.

Artículo 19.- Departamento de Geología y Estudios Determinativos. Al Departamento de Geología y Estudios Determinativos le corresponde la realización y actualización de la infraestructura geológica necesaria para el conocimiento geológico del territorio, sus materiales, sus recursos y sus procesos activos a través, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Estudiar y catalogar el patrimonio geológico dominicano, promover su conocimiento y realizar propuestas a las administraciones públicas y organismos competentes, para su uso, sostenibilidad, protección y gestión.
- b) Realizar estudios e informes geológicos puntuales o de síntesis para el conocimiento geológico del territorio nacional y de su zona económica exclusiva marítima, así como los que se requieran para dar apoyo a las actividades de los otros departamentos del Servicio Geológico Nacional.
- c) Realizar investigaciones, estudios y trabajos geofísicos y de teledetección (sensores remotos) en apoyo de las actividades del organismo.
- d) Crear y actualizar las bases de datos geológicas y geofísicas para su integración en las bases de datos institucionales del organismo, así como participar en la cartografía geofísica nacional.
- e) Realizar los proyectos de investigación y desarrollo que sean necesarios para una

mejor ejecución de los programas cartográficos y de creación de infraestructuras del conocimiento, así como para el desarrollo de nuevos métodos de toma de datos, análisis y procesado geofísico y de teledetección.

- f) Estudiar y catalogar el patrimonio geológico dominicano, promover su conocimiento y realizar propuestas a las administraciones públicas y organismos competentes, para su uso, protección y gestión.
- g) Realizar análisis mineralógicos, petrológicos y paleontológicos como apoyo a los trabajos propios del organismo, y/o como servicio a otros organismos e instituciones públicas y privadas.
- h) Instaurar un Departamento de Dinámica de los Estudios Sísmicos.

Artículo 20.- Se crea la Unidad de Estudios Sismológicos adscrita al Departamento de Geología y Estudios Determinativos, la cual se encargará de realizar los estudios dinámicos de sismología para que los profesionales del área puedan tener acceso o relaciones con todos los estudios concernientes con la materia, específicamente en los estudios sismológicos de las edificaciones relacionadas con todo el sistema geológico que se estudia.

Artículo 21.- Departamento de Recursos Geológico-Mineros. Al Departamento de Recursos Geológico-Mineros le corresponde las investigaciones, estudios y reconocimientos en relación con la creación y desarrollo infraestructural de conocimiento de los recursos geológicos y mineros a través, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Investigar las condiciones, procesos y modelos geológicos vinculados con la génesis de los yacimientos minerales, así como evaluar la importancia y catalogar los indicios y yacimientos de las materias primas minerales susceptibles de aprovechamiento.
- b) Elaborar y desarrollar la cartografía metalogenética, geoquímica y de rocas y minerales industriales para su integración en las bases cartográficas institucionales y como apoyo infraestructural a la planificación de los usos del territorio, incluyendo los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional.
- c) Crear y actualizar bases de datos metalogenéticas para su integración en las bases de datos institucionales, nacionales e internacionales, y para el conocimiento de los sectores industriales interesados.
- d) Elaborar y actualizar inventarios de recursos geológico-mineros y de materias primas de interés estratégico, así como colaborar en la difusión de la información sobre las mismas.
- e) Estudiar y promover la explotación sostenible de rocas industriales y ornamentales y aportar conocimiento geológico a la pequeña minería.

Artículo 22.- Departamento de Geología Ambiental y Aplicada. Al Departamento de Geología Ambiental y Aplicada le corresponde las investigaciones, estudios y reconocimientos del terreno en relación con la ordenación territorial, con las implicaciones medioambientales de los usos del suelo, los riesgos geológicos naturales y antrópicos, los procesos geológicos y el geoambiente a través, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios e informes sobre el espacio natural alterado por las explotaciones mineras, sobre los planes de restauración, así como sobre el impacto ambiental producido por la construcción de nuevas infraestructuras.
- b) Estudiar y cartografiar los procesos geológicos actuales susceptibles de poner en riesgo bienes y personas, especialmente los vinculados con la inestabilidad de las laderas, la sismicidad y las inundaciones, así como desarrollar y aplicar técnicas para prevenir y mitigar los daños que se puedan derivar de los mismos, e instalar redes de alerta temprana de terremotos y tsunamis.
- c) Cooperar en la investigación para el uso del suelo, como soporte o depósito de sustancias potencialmente contaminantes, así como realizar estudios sobre la caracterización y remediación de los terrenos alterados y contaminados.
- d) Velar por una explotación sostenible de los recursos mineros.
- e) Realizar estudios y ensayos para evaluar las posibles afecciones a las aguas subterráneas por utilización del territorio como soporte de infraestructuras o para usos urbanos, agrícolas o industriales.
- f) Informar de las características geotécnicas de los terrenos con vistas a la construcción de obras civiles y de grandes infraestructuras.
- g) Contribuir a la investigación y estudio del cambio climático a partir de la reconstrucción paleoclimática y paleoambiental, colaborando con otros organismos en la formulación de los escenarios de la evaluación futura y de sus efectos sobre los recursos, ecosistemas naturales y las actividades socioeconómicas.
- h) Realizar los estudios técnicos correspondientes para el cierre o terminación de la explotación de yacimientos mineros.

Artículo 23.- Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas. Al Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas le corresponde estudiar, caracterizar e informar sobre las aguas subterráneas y su calidad. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Estudiar e inventariar y caracterizar las masas acuíferas. Identificar los riesgos de contaminación de aguas subterráneas y diseñar las medidas de protección

adecuadas.

- b) Realizar estudios y desarrollar técnicas para la prevención, detección y evaluación de la contaminación de las aguas subterráneas y, en su caso, para la restauración de los acuíferos contaminados y de los terrenos afectados, como consecuencia del uso y gestión inadecuada.
- c) Cooperar y asesorar en la protección y evaluación de los recursos hidrogeotérmicos y de aguas minerales.
- d) Contribuir a la investigación y estudio del cambio climático a partir de la reconstrucción paleoclimática y paleoambiental, colaborando con otros organismos en la formulación de los escenarios de la evaluación futura y de sus efectos sobre los recursos, ecosistemas naturales y las actividades socioeconómicas.

Artículo 24.- Departamento de Documentación y Divulgación. Al Departamento de Documentación y Divulgación le corresponde actuar como Repositorio Geológico Nacional y Centro de Información y Documentación en Ciencias de la Tierra, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestión y custodia eficaz de los documentos científico-técnicos resultado de los estudios e investigaciones de los diferentes departamentos científico-técnicos de los servicios del Servicio Geológico Nacional, o realizados por terceros.
- b) Administración y puesta a disposición de los usuarios de las bases de datos institucionales: geológicos, mineros, hidrogeológicos, medioambientales, etc..
- c) Edición en formato digital y difusión de la cartografía geológica y geotemática elaborada por los departamentos científico-técnicos.
- d) Gestión de la litoteca, archivo y custodia de muestras de mano, láminas delgadas, celdillas, etc., así como de sus análisis correspondientes, procedentes tanto de los trabajos de campo como de la realización de sondeos.
- e) Preparación de colecciones de muestras de rocas, mineralógicas y paleontológicas para su difusión mediante exposición permanente.
- f) Cuantas tareas contribuyan a la divulgación y difusión de la actividad del Servicio Geológico Nacional y al mejor servicio a los usuarios de la información geológica y geotemática.

Artículo 25.- Departamento de Sistemas Geográficos de Información. El Departamento de Sistemas Geográficos de Información (GIS) asistirá a los distintos departamentos del Servicio Geológico en sus demandas informáticas y de elaboración de mapas georeferenciados. Tendrá entre sus funciones:

- a) Diseño de técnicas informáticas para la mejor resolución de las necesidades del

Servicio Geológico.

- b) Identificación, asesoramiento, mantenimiento y actualización de los equipos y programas necesarios para el buen funcionamiento del GIS del Servicio Geológico.
- c) Elaboración de mapas georeferenciados en GIS según las necesidades de los departamentos.
- d) Mantenimiento y actualización de la Red Geocientífica.

Artículo 26.- Régimen del personal adscrito al Servicio Geológico Nacional. El Servicio Geológico Nacional contará para el desarrollo de sus funciones con el siguiente personal:

- a) El personal que en el momento de entrada en vigor de esta ley se encontraba adscrito a la Subdirección del Servicio Geológico Nacional, de la Dirección General de Minería.
- b) El personal científico y técnico que se contrate para la ejecución de proyectos determinados.

Párrafo.- Tanto el personal que se incorpore a partir de la constitución de este organismo como en el futuro, se regirán por lo establecido en la Ley de Carrera de Función Pública, por la que se crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos, administrativos y evaluaciones que efectúe la Oficina Nacional de Administración y Personal.

Artículo 27.- Consejo Científico. El Director Ejecutivo podrá contar con un Consejo Científico Asesor integrado por investigadores y científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio y experiencia que le asesore en el desempeño de sus funciones. Sus miembros serán designados por el Presidente del organismo a propuesta del Director Ejecutivo.

Artículo 28.- Patrimonio. El Servicio Geológico Nacional contará con su patrimonio propio constituido por los siguientes recursos económicos:

- a) Las asignaciones específicas asignadas en los presupuestos del Estado.
- b) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, así como los rendimientos que genere.
- c) Los derechos y tasas que se establezcan por la prestación de servicios.
- d) Los fondos provenientes de acuerdos de asistencia y cooperación que se establezcan con personas u organismos nacionales o internacionales.

- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las normativas que se rijan.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido.

Artículo 29.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Servicio Geológico Nacional elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo e Implantación, así como un Reglamento Orgánico y Funcional que regule sus respectivos departamentos y dependencias, así como el Código de Conducta.

El personal del Servicio Geológico Nacional quedará sujeto al Código de Conducta e Incompatibilidades que reglamentariamente se establezca para los funcionarios y empleados de la Dirección General de Minería y de la Secretaría de Industria y Comercio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ